

ANEXO V

(Art. 52)

ROTACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO

Turnos de dos operarios designados por A-B-C-D-E-F-G

Día	Semana	6 a 14 h.	14 a 22 h.	22 a 8 h.	Descanso
Lunes	1. ^a	C-E	C-D	B-F	A
Martes	1. ^a	C-E	A-D	B-F	G
Miércoles	1. ^a	C-E	A-D	B-G	F
Jueves	1. ^a	C-F	A-D	B-G	E
Viernes	1. ^a	C-F	A-E	B-G	D
Sábado	1. ^a	C-F	A-E	G-D	B
Domingo	1. ^a	B-F	A-E	G-D	C
Lunes	2. ^a	B-F	A-E	G-D	C
Martes	2. ^a	B-F	C-E	G-D	A
Miércoles	2. ^a	B-F	C-F	A-D	G
Jueves	2. ^a	B-G	C-E	A-D	F
Viernes	2. ^a	B-G	C-F	A-D	E
Sábado	2. ^a	B-G	C-F	A-E	D
Domingo	2. ^a	G-D	C-F	A-E	B
Lunes	3. ^a	G-D	C-F	A-E	B
Martes	3. ^a	G-D	B-F	A-E	C
Miércoles	3. ^a	G-D	B-F	C-E	A
Jueves	3. ^a	A-D	B-F	C-E	G
Viernes	3. ^a	A-D	B-G	C-E	F
Sábado	3. ^a	A-D	B-C	C-F	E
Domingo	3. ^a	A-E	B-G	C-F	D
Lunes	4. ^a	A-E	B-G	C-F	D
Martes	4. ^a	A-E	G-D	C-F	B
Miércoles	4. ^a	A-E	G-D	B-F	C
Jueves	4. ^a	C-E	G-D	B-F	A
Viernes	4. ^a	C-E	A-D	R-F	G
Sábado	4. ^a	C-E	A-D	B-G	F
Domingo	4. ^a	C-F	A-D	B-G	E
Lunes	5. ^a	C-F	A-D	B-G	E
Martes	5. ^a	C-F	A-E	B-G	D
Miércoles	5. ^a	C-F	A-E	G-D	B
Jueves	5. ^a	B-F	A-E	G-D	C
Viernes	5. ^a	B-F	C-E	C-D	A
Sábado	5. ^a	B-F	C-E	A-D	G
Domingo	5. ^a	B-G	C-E	A-D	F
Lunes	6. ^a	B-G	C-E	A-D	F
Martes	6. ^a	B-G	C-F	A-D	E
Miércoles	6. ^a	B-G	C-F	A-E	D
Jueves	6. ^a	G-D	C-F	A-E	B
Viernes	6. ^a	G-D	B-F	A-E	C
Sábado	6. ^a	C-D	B-F	C-E	A
Domingo	6. ^a	A-D	B-F	C-E	G
Lunes	7. ^a	A-D	B-F	C-E	G
Martes	7. ^a	A-D	B-G	C-E	F
Miércoles	7. ^a	A-D	B-G	C-F	E
Jueves	7. ^a	A-E	B-G	C-F	D
Viernes	7. ^a	A-E	G-D	C-F	B
Sábado	7. ^a	A-E	G-D	B-F	C
Domingo	7. ^a	C-E	G-D	B-F	A

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2715/1973, de 19 de octubre, por el que se otorga a «Coparex Española, S. A.», dos permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima», y «Global Energy España» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos «Santa Magdalena» y «Cati» la primera y «Santa Magdalena» la segunda, ubicados en la Zona I, cuyas áreas fueron sacadas a concurso («Boletín Oficial del Estado» del trece de mayo de mil novecientos setenta y dos), y teniendo en cuenta que «Coparex» posee la capacidad técnica y financiera necesarias, demostradas a lo largo de sus actividades en España; que propone

programas de trabajos razonables y superiores, en cuanto a inversiones, a los mínimos reglamentarios; que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación, y que, en conjunto, sus ofertas son superiores a las de la segunda peticionaria, «Global Energy España», procede otorgar a «Coparex Española, Sociedad Anónima», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Coparex Española, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente quinientos sesenta y tres.—Permiso «Santa Magdalena», de treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veintiséis minutos Norte; Sur, cuarenta grados quince minutos Norte; Este, cuatro grados cuatro minutos Este y línea de costa, y Oeste, tres grados cuarenta y nueve minutos Este.

Expediente quinientos sesenta y cuatro.—Permiso «Cati», de cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados treinta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta grados veintitrés minutos Norte; Este, tres grados cuarenta y nueve minutos Este, y Oeste, tres grados treinta y siete minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, antes de finalizar el tercer año de vigencia, en el área cubierta por los permisos, labores de investigación, en las que se incluye la perforación de un sondeo de reconocimiento, con un importe total mínimo de un millón doscientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y cinco pesetas/oro, viniendo obligada a justificar, al término del tercer año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

En el caso de mantener en vigor la totalidad o parte del área adjudicada después de finalizar el tercer año de vigencia, la titular viene obligada a continuar las labores de investigación, con una inversión mínima anual de dos pesetas con cincuenta céntimas de pesetas/oro por hectárea mantenida en vigor.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular vendrá obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder al Instituto Nacional de Industria una participación indivisa de hasta el sesenta por ciento (60 por 100) de titularidad en los permisos adjudicados.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 11.808. «Santiago Apostol». Bismuto. 144. Conquista.
12.091. «San Antonio». Plomo. 50. Cardeña.
12.174. «San Pedro». Barita. 123. Villaviciosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería

Córdoba, 2 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan J. Pedraza.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Expediente número 26.554, de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1968 de 20 de octubre y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., con origen en la Central Termoelectrífica de Sabón (Arteijo), y con término en la línea de igual tensión «Eume-La Grela», entre los apoyos 159 y 160, en el término municipal de La Coruña, cuya beneficiaria es la «Sociedad Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), según Decreto 2243/1973, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en los Ayuntamientos de La Coruña y Arteijo, señaladas con los números que al final se detallan, de las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 261, de fecha 15 de noviembre de 1972 y en el diario de esta capital «El Ideal Gallego», de fecha 1 de noviembre del mismo año, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula, habrá de practicarse, así como en los correspondientes tableros de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial, se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 5 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—3.584-D.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Ayuntamiento de La Coruña: 3, 4, 4/1, 4/2, 4/3, 4/5, 9, 13, 20/1, 20/3, 25/1, 26/1, 27/1, 28, 30, 32, 37/1, 41, 45/2, 47, 47/1, 50, 51, 53, 61, 62, 84 y 96.

Ayuntamiento de Arteijo: 24, 42 y 76.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Teczone Española, S. A.», para la importación de bobinas de acero laminado en frío, bandas de aluminio gofrado y pasta de cartón fieltro por exportaciones, previas de planchas de «aceralum super y standard» y fieltros de diferentes tipos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Teczone Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 2594/1968, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de octubre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Teczone Española, S. A.», por el mencionado Decreto, para la importación de bobinas de acero laminado en frío, bandas de aluminio gofrado y pasta de cartón fieltro, por exportaciones previas de planchas de «acero super», planchas de «aceralum standard» y fieltros de diferentes tipos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», para la importación de fermachine por exportaciones previas de alambres, puntas Paris, espino artificial, malla electrosoldada, enrejado, triple y simple torsión y llaves abrelatas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 2595/1968, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 26 de octubre de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», por Decreto 2595/1968, de 17 de octubre, para la importación de fermachine por exportaciones previas de alambres, puntas Paris, espino artificial, malla electrosoldada, enrejado triple torsión y simple torsión y llaves abrelatas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se transcribe relación de expedientes referentes a planeamiento examinados por esta Comisión en sesión de 23 de mayo de 1973, con indicación de la resolución adoptada en cada expediente.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 11 de octubre de 1973, página 19739, se rectifica en el sentido de que, tanto en el sumario como en el texto, donde dice «sesión de 19 de julio de 1973», debe decir: «sesión de 23 mayo de 1973».